

**AUTORIZA LA AMPLIACIÓN DE LOS ALCANCES QUE INDICA A LA ENTIDAD TÉCNICA DE FISCALIZACIÓN CENTRO DE ESTUDIOS, MEDICIÓN Y CERTIFICACIÓN DE CALIDAD CESMEC S.A., SUCURSALES CESMEC S.A., SEDE IQUIQUE, CESMEC S.A., SEDE CONCEPCIÓN Y CESMEC S.A., SEDE SANTIAGO, EN LOS ALCANCES QUE INDICA.**

**RESOLUCIÓN EXENTA N° 1181**

**Santiago, 05 OCT 2017**

**VISTOS:**

Lo dispuesto en el Decreto con Fuerza de Ley N° 1/19.653, de 2001, del Ministerio Secretaría General de la Presidencia, que fija el texto refundido, coordinado y sistematizado de la Ley N° 18.575, Orgánica Constitucional de Bases Generales de la Administración del Estado; en la Ley N° 19.880, que establece las Bases de los Procedimientos Administrativos que rigen los Actos de los Órganos de la Administración del Estado; en la Ley Orgánica de la Superintendencia del Medio Ambiente, fijada en el artículo segundo de la Ley N° 20.417, que crea el Ministerio, el Servicio de Evaluación Ambiental y la Superintendencia del Medio Ambiente; en el Decreto Supremo N° 76, del 10 de octubre 2014, del Ministerio del Medio Ambiente, que nombra a don Cristian Franz Thorud en el cargo de Superintendente de Medio Ambiente; en el Decreto Supremo N° 38, de 15 de octubre de 2013, del Ministerio del Medio Ambiente, Reglamento de Entidades Técnicas de Fiscalización Ambiental de la Superintendencia del Medio Ambiente"; en la Resolución Exenta N°424, de 12 de mayo de 2017, de la Superintendencia del Medio Ambiente, que fija la Organización Interna de la Superintendencia del Medio Ambiente; en la Resolución Exenta N°411, de 20 de mayo de 2015, que establece la organización interna funcional de la División de Fiscalización; en la Resolución Exenta N°1194, de 18 de diciembre de 2015, que "Dicta instrucción de carácter general para la operatividad de las entidades técnicas de fiscalización ambiental" y su modificación, contenida en la Resolución Exenta N°200, 9 de marzo de 2016, de la Superintendencia del Medio Ambiente; en la Resolución Exenta N°987, de 19 de octubre de 2016, de la Superintendencia del Medio Ambiente, que "Dicta segunda instrucción de carácter general para la operatividad de las entidades técnicas de fiscalización ambiental (ETFA)"; en la Resolución Exenta N°1167, de 16 de diciembre de 2016, que "Dicta instrucción de carácter general sobre estandarización de alcances autorizados por la SMA, aplicado a Entidades Técnicas de Fiscalización Ambiental e Inspectores Ambientales; y en la Resolución N° 1.600, de 2008, de la Contraloría General de la República.

**CONSIDERANDO:**

1º. Que, la letra c) del artículo 3° de la Ley Orgánica de la Superintendencia de Medio Ambiente faculta a la Superintendencia para contratar labores de inspección, verificación, mediciones y análisis del cumplimiento de las normas, condiciones y medidas de las Resoluciones de Calificación Ambiental, Planes de Prevención y, o de Descontaminación Ambiental, de las Normas de Calidad Ambiental y Normas de Emisión y de los Planes de Manejo, a terceros idóneos debidamente certificados.

2º. Que, la citada letra c) del artículo 3º de la Ley Orgánica de la Superintendencia de Medio Ambiente, además, prescribió que los requisitos y procedimientos para la certificación, autorización y control de las Entidades Técnicas de Fiscalización Ambiental (“ETFA”) serían establecidos en un reglamento, el que se encuentra contenido en el Decreto Supremo N°38, de 15 de octubre de 2013, del Ministerio del Medio Ambiente, que “Aprueba reglamento de entidades técnicas de fiscalización ambiental de la Superintendencia del Medio Ambiente” (“reglamento ETFA”).

3º. Que, con fecha 15 de julio de 2016, la Superintendencia del Medio Ambiente, a través de las resoluciones exentas N°647, N°648, N°649 y N°650, dictó instrucciones de carácter general que establecieron los requisitos para la autorización de las Entidades Técnicas de Fiscalización Ambiental, bajo el régimen normal, en el componente aire-emisiones atmosféricas de fuentes fijas, suelo, agua y aire-ruído, respectivamente y dejó sin efecto las resoluciones que indica.

4º. Que, con fecha 19 de octubre de 2016, mediante la resolución exenta N°987, esta superintendencia dictó la segunda instrucción de carácter general para la operatividad de las Entidades Técnicas de Fiscalización Ambiental, en cuyo resuelvo primero apartado segundo se indicó que *“Según las instrucciones generales y obligatorias, una ETFA, en régimen normal, puede, durante la vigencia de su autorización, pedir la modificación de la misma -por ejemplo, para agregar nuevos alcances no comprendidos en la autorización inicial (ampliación)- para lo que deberá sujetarse a los procedimientos establecidos en las instrucciones que, al efecto, establezca este servicio.*

*Así, cada vez que una persona jurídica solicite una modificación a la resolución de autorización que le ha sido otorgada por la SMA, ella no alterará la vigencia inicial de la autorización para actuar como ETFA, por lo que no será necesaria la entrega de una nueva boleta de garantía bancaria”.* (El subrayado es de origen)

5º. Que, con fecha 1 de febrero de 2017 y a través de la resolución exenta N°65 (“Res. Ex. N°65/2017”), la Superintendencia del Medio Ambiente traspasó al régimen normal a la ETFA **CENTRO DE ESTUDIOS, MEDICIÓN Y CERTIFICACIÓN DE CALIDAD CESMEC S.A.**, sucursales CESMEC S.A., Sede Iquique, CESMEC S.A., Sede Concepción y CESMEC S.A., Sede Santiago, homologó sus alcances autorizados bajo régimen provisorio y autorizó las ampliaciones de alcances aprobados respecto de las mismas.

6º. Que, con fecha 24 de mayo de 2017 la empresa **CENTRO DE ESTUDIOS, MEDICIÓN Y CERTIFICACIÓN DE CALIDAD CESMEC S.A.**, solicitó una ampliación de los alcances autorizados para las sucursales anteriormente individualizadas.

7º. Que, con fecha 29 de junio de 2017, Fiscalía informó a la Sección de Autorización y Seguimiento de Terceros de esta Superintendencia, que la empresa había cumplido con lo dispuesto en el artículo 3º del reglamento, así como con lo previsto en los puntos 6.1, 6.2, 6.3 y 8 de las resoluciones exentas N°648 y N°649, ambas de fecha 15 de julio de 2016, de esta superintendencia.

8º. Que, conforme a lo dispuesto en el artículo 9 del reglamento, el Jefe (S) de la División de Fiscalización de la Superintendencia del Medio Ambiente, a través de los memorandos N°379/2017, N°406/2017 y N°407/2017, de fecha 12 y 19

de julio de 2017, respectivamente, adjuntó los informes finales de evaluación, respecto de los alcances postulados por estas sucursales, indicando aquellos que fueron aprobados.

9º. Que, el fundamento para autorizar las ampliaciones de los alcances solicitados se encuentran en los informes finales de evaluación correspondiente a cada sucursal, los cuales serán notificado en conjunto con la presente resolución y posteriormente publicado en la cuenta del Registro de Entidades de la ETFA.

**RESUELVO:**

**1. AUTORIZÁSE LA AMPLIACIÓN DE ALCANCES** de la Entidad Técnica de Fiscalización Ambiental **CENTRO DE ESTUDIOS, MEDICIÓN Y CERTIFICACIÓN DE CALIDAD CESMEC S.A.**, respecto de las siguientes sucursales:

<b>N° DE SOLICITUD</b>	22177	<b>RUT</b>	81.185.000-4
<b>NOMBRE SUCURSAL</b>	CESMEC S.A., Sede Santiago		
<b>DIRECCIÓN SUCURSAL</b>	Ramón Freire N°50, Parque Industrial Los Libertadores N° 50, Comuna de Colina, Región Metropolitana de Santiago.		

<b>N° DE SOLICITUD</b>	22211	<b>RUT</b>	81.185.000-4
<b>NOMBRE SUCURSAL</b>	CESMEC S.A., Sede Iquique		
<b>DIRECCIÓN SUCURSAL</b>	Ruta A 16 KM 10 N°4544, departamento División Alimentos, Aguas y Riles, Alto Hospicio, Región de Tarapacá.		

<b>N° DE SOLICITUD</b>	22184	<b>RUT</b>	81.185.000-4
<b>NOMBRE SUCURSAL</b>	CESMEC S.A., Sede Concepción		
<b>DIRECCIÓN SUCURSAL</b>	Avenida Collao N°2137, Comuna de Concepción, Región del Biobío.		

**2. PREVIÉNESE** que la presente autorización se otorga solo para cada alcance aprobado e identificado en el informe final de evaluación de las sucursales indicadas en el punto primero resolutivo de la presente resolución, el que forma parte integrante de ésta.

**3. DENIÉGASE** la ampliación de los alcances solicitados por la empresa **CENTRO DE ESTUDIOS, MEDICIÓN Y CERTIFICACIÓN DE CALIDAD CESMEC S.A.**, sucursales CESMEC S.A., Sede Iquique, CESMEC S.A., Sede Concepción y CESMEC S.A., Sede Santiago, respecto de todos aquellos que fueron rechazados en los respectivos informes finales de evaluación de los antecedentes, que se adjunta a la presente resolución.

**4. ADVIÉRTESE** que la interesada tendrá un plazo de cinco días hábiles para interponer recurso de reposición, ante la autoridad que suscribe, conforme lo previsto en el artículo 59 de la Ley N° 19.880, en relación a la decisión de denegar la ampliación de los alcances que fueron individualizados en los informes finales de evaluación.

**5. PUBLÍQUESE Y ACTUALÍCESE** en el Registro Nacional de Entidades Técnicas de Fiscalización Ambiental, que se encuentra en la página web <http://entidadestecnicas.sma.gob.cl/>, la presente resolución, los alcances específicos aprobados y

ampliados respecto de las sucursales CESMEC S.A., Sede Iquique, CESMEC S.A., Sede Concepción y CESMEC S.A., Sede Santiago y los demás antecedentes que correspondan, conforme lo dispuesto en el artículo 14 del Reglamento de Entidades Técnicas de Fiscalización Ambiental de la Superintendencia del Medio Ambiente

6. **DÉJASE CONSTANCIA** que para todos los efectos legales, la vigencia de los alcances indicados precedentemente corresponderá a la establecida en la Res. Ex. N°65/2017.

7. **NOTIFÍQUESE** por correo electrónico a la interesada esta resolución junto con los respectivos informes finales de evaluación, conforme lo dispuesto en el artículo 30 de la ley N°19.880.

**ANÓTESE, COMUNÍQUESE, CÚMPLASE Y ARCHÍVESE.**

  
SUPERINTENDENCIA DEL MEDIO AMBIENTE  
★ SUPERINTENDENTE  
CRISTIAN FRANZ THORUD  
SUPERINTENDENTE DEL MEDIO AMBIENTE  
GOBIERNO DE CHILE  
DHE/MVC/MVG/MVS/DIS

ADJ.: Informe final de evaluación.

**Notifíquese por correo electrónico:**

- america.ortiz@cesmec.cl
- patricio.leguia@cl.bureauveritas.com
- ployola@cesmec.cl
- rolando.herrera@bureauveritas.cl

**Distribución:**

- Fiscalía
- División de Fiscalización
- División de Sanción y Cumplimiento
- Sección Autorización y Seguimiento a Terceros
- Oficina de Partes y Archivos